

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

VISTO. - El estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDHV-3VG-DOQ-0275-2022**, del cual derivó la **Recomendación número 010/2026**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** **N1-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, con la solicitud de intervención realizada por **N2-ELIMINADO 1**, quien señaló hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SSP), reuniendo los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el doce de mayo de dos mil veintidós, la SSP ejecutó una detención ilegal y arbitraria en perjuicio de **N3-ELIMINADO 1** derivando en una violación al derecho a la libertad y seguridad personal, ejecutando además, actos de tortura física y psicológica en su contra, ocasionando una vulneración a su derecho a la integridad personal, aunado que, la sustracción ilegal de sus pertenencias, generaron actos de molestia, lo que se traduce en una violación al derecho a la propiedad. Por lo que, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, este Organismo emitió la **Recomendación número 010/2026** dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la citada autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/0698/2026, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/0701/2026, datados el treinta y uno de marzo del año en mención. Asimismo, mediante ocurso CEDHV/DSC/0699/2026 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se recibió en esta Dirección el oficio SSP/DGJ/DH/464/2026, a través del cual la Lic. María Fernanda Vadillo Torres, Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/1067/2026 datado el treinta de abril del mismo año, se notificó la respuesta de la autoridad a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, el cual, fue recibido en fecha veintiuno de mayo de la anualidad en mención. - -

De tal manera que, en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** presentó en la Delegación Regional de este Organismo con sede en Tuxpan, Veracruz de Ignacio

de la Llave, escrito a través del cual promueve el respectivo recurso de impugnación en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz** por la **no aceptación** de la Recomendación **010/2026**; documentación que fue recepcionada en esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, el veintidós de junio del año que se menciona, mediante oficio número CEDHV/TUX/0497/2026 signado por el Delegado Regional de esa Ciudad. -----

En ese tenor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente remitir a nuestra homologa nacional, el escrito mediante el cual la citada víctima se inconforma de la respuesta de la autoridad, así como copias certificadas del Expediente, para su análisis y estudio correspondiente; lo anterior, en virtud de que el seguimiento de las medidas de reparación se quedaron sin materia, con motivo del rechazo de la presente recomendación. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a **turnar al archivo de este Organismo** el Expediente número **CEDHV-3VG-DOQ-0275-2022** del cual derivó la **Recomendación número 010/2026**, abierto a instancia **NO-ELIMINADO 1** **NO-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Procédase a **notificar el presente acuerdo** con acuse de recibo, a la víctima, así como a la autoridad, para su debido conocimiento. -----

TERCERO. Remítase a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, recibido en esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, el veintidós del mes y año que se mencionan, mediante el cual **NO-ELIMINADO 1** se inconforma de la No Aceptación de la Recomendación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, así como un juego de copias debidamente certificadas del Expediente número CEDHV-3VG-DOQ-0275-2022 del cual derivó la recomendación que nos ocupa. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE-**



Mtra. Elba Elena González Fernández
Directora



Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez
Visitadora Auxiliar

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.